

Al margen de lo manifestado por la representación de la Autoridad Portuaria, el banco empresarial, considera que la cuestión sí podría estar encuadrada en las competencias de la Comisión Paritaria, toda vez que se denuncian incumplimiento del Acuerdo de Empresa e interpretaciones sobre los procedimientos que desarrollan el Convenio Colectivo, como es el caso de unas bases para una convocatoria. Hay que recordar que el art. 6 del II Convenio Colectivo recoge entre otras competencias "*Interpretar la totalidad del articulado del presente Convenio Colectivo, y vigilar el cumplimiento de lo pactado*" y los "*Conflictos de interpretación o aplicación de los Acuerdos de Empresa*".

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso recordar que los procesos de cada convocatoria deben responder primeramente a los principios legalmente consagrados de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Asimismo, cada proceso debe ser independiente y desvinculado uno de otro, de tal manera que el hecho de obtener una plaza en un concurso (en este caso temporal a través de un contrato de relevo) no habilita para la obtención, sin más, en otro proceso selectivo, es decir, la consolidación de empleo es de la Ocupación.

12. Cómputo antigüedad, periodos de trabajo desarrollados a través de ETT en la Autoridad Portuaria de Barcelona y Puertos del Estado.

El banco social advierte que aunque en el orden del día la cuestión se centra en la Autoridad Portuaria de Barcelona y en Puertos del Estado, el resultado se circunscriba a la totalidad del ámbito personal del II Convenio Colectivo. Por ello, reclama que se tome en consideración a efectos de consolidación de servicios prestados en el Sistema Portuario de Titularidad Estatal, tanto para la percepción del complemento de antigüedad como para otras cuestiones en las que se debe tomar en consideración dicha antigüedad, aquel tiempo de prestación de servicios por parte del trabajador en el Sistema Portuario aunque haya sido a través de la interposición de una Empresa de Trabajo Temporal (ETT). Dicho planteamiento de esta parte, se sustentan, entre otros argumentos, por Sentencia del Tribunal Supremo donde reconoce dicho derecho de cómputo de antigüedad incluyendo el periodo de servicios a través de una ETT.

El banco empresarial respecto a las denuncias concretas realizadas en la Autoridad Portuaria de Barcelona y Puertos del Estado, manifiesta que está de acuerdo con las consideraciones realizadas por parte de Puertos del Estado y ya comunicada al Comité de Empresa y, por parte de la Autoridad Portuaria de Barcelona, según nos informa, se remitirá igualmente contestación a la petición concreta efectuada.